



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00537

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00537-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderado judicial no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. Los abonos reportados en la liquidación debe aplicarlos en las fechas en que fueron realizados, teniendo en cuenta que deben imputarse primero a intereses y luego a capital.
2. No aplicó a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada y por ello arroja resultados superiores.
3. Para efectos de liquidar los intereses de mora sobre el capital insoluto y cuotas atrasadas, debe realizarse con apego a las fechas dispuestas en el mandamiento de pago; sin embargo, ello fue desatendido por el demandante, específicamente al liquidar tales intereses sobre el valor insoluto.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando correctamente la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando abonos que se realicen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e495cd94cdef93f9d90853e3f8b77ef140f02eda443b54ae1bc9f97b7ddd80**

Documento generado en 25/04/2023 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>